

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 69

Fecha: 19 Agosto 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2012 00223	Procesos Especiales	GLORIA MOLINA HURIANA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO ROJAS POLO	Auto resuelve solicitud juzgado no es competente, proceso no es de alimentos.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2017 00218	Ejecutivo	ANA MILENA GARCIA MANRIQUE	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a Dimelsa Cordon Morea apod.demandante.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00601	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAM ARMANDO GARCIA SUAREZ	SANDRA VARGAS SABOGAL	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a la Dra. Martha Suarez apod. demandante.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto de Trámite releva del cargo abogado Andres Felipe Trujillo y designa al Dr. Carlos Fabio Sandoval. Telegramas: 55 - 56	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00029	Ejecutivo	JAKELINE AVILES OLIVEROS	HOLMAN ALBERTO PEÑA PABÓN	Auto ordena oficiar CREMIL. Oficio 1049	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00184	Ordinario	FRANCYS LIBETH NARVAEZ NARANJO	JAIME HORTA LLANOS Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 23/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00283	Ejecutivo	SOLANYI ROA QUINTERO	WILLIAM FERNANDO MORALES BORRERO	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder a Daniel Gomez Aristizabal, apod.demandante.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00306	Verbal	ELIZABETH PRIETO LUGO	JOSE LENIÑO VANEGAS CAMPOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 19/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00375	Ejecutivo	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA	FIDEL BORRERO SOLANO	Auto ordena correr traslado incidente nulidad, y rec.pers. Dr. Jesus Antonio Marin, apoderado Fidel Borrero	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00434	Ejecutivo	MARLEYDI REYES LUQUE	JORGE ANDRES OSSO MORENO	Auto resuelve sustitución poder niega sustitucion poder, proceso terminado por negarse mandamiento de pago.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00434	Ejecutivo	MARLEYDI REYES LUQUE	JORGE ANDRES OSSO MORENO	Auto resuelve solicitud apoderada puede consultar notificaciones providencia micrositio juzgado.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00439	Procesos Especiales	SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA	YUBERNEY MURCIA CORTES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 9/2020 hora 10:00 a.m. prueba ADN.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00471	Verbal Sumario	DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA	EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 27/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00488	Ordinario	RUHT LUCENA FRANCO MONTENEGRO	JORGE GOMEZ CRUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 25/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas.	18/08/2020		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00599	Verbal	ALDEMAR POLANCO GUEVARA	AMALFY NAVARRO GUTIERREZ	Auto que admite demanda de Reconvención	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00607	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO	LUIS BARREIRO CASTRO	Auto requiere parte actora gestione notificación demandado cumpliendo requisito inciso 2 art. 8 Decreto 806 de junio de 2020	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00611	Verbal Sumario	LAURA DAYANA TORO MANIOS	EDWIN JAVIER TORO SALAZAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 13/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas.	18/08/2020		1
41001 31 10005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Auto reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Caycedo Leyda apod demandada Ligia Calderon	18/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00007	Verbal Sumario	JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA	LUIS ENRIQUE CARDENAS PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia noviembre 17/2020 hora 9:00 a.m. y decretar pruebas	18/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00052	Ordinario	ANGELICA CASTAÑEDA TORRES	CESAR LEAL TOVAR	Auto requiere parte actora firma poliza judicial	18/08/2020		1
41001 31 10005 2020 00138	Jurisdicción Voluntaria	NERCY GUTIERREZ CARDOZO	MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ	Auto admite demanda	18/08/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Agosto 2020 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: GLORIA MOLINA HURIANA
DEMANDADO: LINA SOFIA ROJAS RAMIREZ y OTROS
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2012-223

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede, suscrito por la señora HAVANETH RAMIREZ TOVAR, el despacho ordena indicar a la petente que el Juzgado no es competente para efectuar gestión alguna en relación con las solicitudes expuestas, por cuanto el presente proceso es de Filiación extramatrimonial y no de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO.	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE.	ANA MILENA GARCÍA MANRIQUE
DEMANDADO.	ROBERT HAIRON CORTES ROJAS
ACTUACIÓN.	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN.	2017 – 00218

Neiva (H), agosto 18 de 2020

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el estudiante de derecho BREISNER SMITH ALARCON HERNANDEZ, al estudiante de derecho DIMELSA CORDON MOREA, adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante ANA MILENA GARCIA MANRIQUE, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ **CERO CINCO** Y NO LA LETRA “O”.)



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILLIAM ARMANDO GARCIA SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA VARGAS SABOGAL
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052018-00601-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.del P. ACEPTESE la SUSTITUCION DE PODER que hace el apoderado actor Dr. ADOLFO PERDOMO HERMIDA, a la abogada MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS, para seguir actuando en este proceso en representación del demandante WILLIAM ARMANDO GARCIA SUAREZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

De otra parte, expídanse las copias de la sentencia (folios 70,71,72,75,76) del proceso de la referencia y remítanse mediante correo electrónico de la petente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE. DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF
ACTUACIÓN. SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN. 2018 – 00650 – 00

Neiva (H), 18 de agosto de 2020

El despacho releva del cargo al Dr. ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO para el que fue designado en el proceso de la referencia, por no tener acceso al expediente, toda vez que no reside en esta ciudad y por lo voluminoso del mismo no es posible su reproducción; en consecuencia se procede a designar al abogado CARLOS FABIO SANDOVAL – CALLE 21 No. 8 – 04 de esta ciudad – email: carlosfabiosandoval@hotmail.com, como apoderado en amparo de pobreza de la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ; quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama al referido profesional, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

Telegrama No. 2018 – 00650 – 55
18 de agosto de 2020

DOCTOR

CARLOS FABIO SANDOVAL

email: carlosfabiosandoval@hotmail.com

NEIVA - HUILA

Comendidamente comunícale este despacho judicial en auto de la fecha, proferido proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Radicación No. 2018 – 00650 – 00 lo ha designado Defensor en amparo de pobreza para que represente a la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ proceso que se halla en termino de contestación de la demanda.

La designación de que fue objeto es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copia a la autoridad competente.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

**Telegrama No. 2018 – 00650 – 56
18 de agosto de 2020**

Señora
SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
T.D. 58538
PATIO DE MUJERES
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
RIVERA - HUILA

Comendidamente comunícale este despacho judicial en auto de la fecha, proferido proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Radicación No. 2018 – 00650 – 00 **DESIGNÓ** al abogado CARLOS FABIO SADOVAL – CALLE 21 No. 8 – 04 de esta ciudad – email: carlosfabiosandoval@hotmail.com , para que la represente en el proceso referido.

Lo anterior teniendo en cuenta que se relevó del cargo al abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO para el cargo que fue designado.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

**Telegrama No. 2018 – 00650 – 57
18 de agosto de 2020**

DOCTOR
ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO
CALLE 16 No. 41 – 63
Barrio El Vergel
celular 316 535 9656
email: andresandres9002@hotmail.com
NEIVA - HUILA

Comedidamente comunícale este despacho judicial en auto de la fecha, proferido proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Radicación No. 2018 – 00650 – 00 lo relevó del cargo designado como defensor en amparo de pobreza de la señora SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, teniendo en cuenta lo manifestado por Usted en que no reside en esta ciudad y por lo voluminoso del mismo no es posible su reproducción

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAKELINE AVILES OLIVEROS
DEMANDADO: HOLMAN ALBERTO PEÑA PABON
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00029-00

Neiva (H), 18 de agosto de 2020

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, el despacho ordena **OFICIAR** a **CREMIL**, a fin de que informe a este despacho judicial el motivo por el cual dejaron a disposición de este despacho judicial un solo depósito judicial en el mes de enero y a partir de ese mes no volvieron a consignar, medida que corresponde al 50% de la mesada pensional del demandado HOLMAN ALBERTO PEÑA PABON. Líbrese la respectiva comunicación.

Se advierte a la apoderada actora que los pensionados no reciben cesantías, ni intereses a las cesantías, ni vacaciones, ni los demás emolumentos indicados en el memorial.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (**ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".**)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

URGENTE

Oficio No. 2019-00029-1049

Neiva, 18 de agosto de 2020

Señor

COORDINADOR GRUPO NOMINA EMBARGOS Y ACREEDORES
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

notificaciones@cremil.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 41001311000520190002900
Demandante: JAKELINE AVILES OLIVEROS - C.C. 55.170.142
Demandado: HOLMAN ALBERTO PEÑA PABON - C.C. 10.693.222

Comendidamente le informo que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso **OFICIAR** a fin de que informe a este despacho judicial el motivo por el cual dejaron a disposición de este despacho judicial un solo depósito judicial en el mes de enero y a partir de ese mes no volvieron a consignar, medida que corresponde al 50% de la mesada pensional del demandado HOLMAN ALBERTO PEÑA PABON.

Dinero que una vez embargado, deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre del demandante JAKELINE AVILES OLIVEROS - C.C. 55.170.142.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: FRANCYS LIBETH NARVAEZ NARANJO
Francysshorta2020@hotmail.com
APODERADO DTE: RODNEY BECERRA MEDINA
robecerra@defensoria.edu.co
CL-313 5286352
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MORA SANCHEZ
CI-317 4660592
JAIME HORTA LLANOS
CI-313 3791102
Hdos. Int. de NICOLAS ANDRES HORTA MORA
APODERADO DDO: ROSANGELA PASTRANA CARDOZO
CURADOR herd. Ind: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Manuel-10h@hotmail.com
CI-311 8810347 – 304 3631123
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00184-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 del CGP, la cual tendrá lugar el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto, procediéndose a decretar las pruebas del proceso conforme lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de FRANCYS LIBETH NARVAEZ NARANJO, NICOLAS ANDRES NARVAEZ NARANJO (folios 4 -6)
- Registro civil de nacimiento y defunción de NICOLAS ANDRES HORTA MORA (folios 5-7)
- Acta de Unión Marital de hecho del 4 de noviembre de 2015 ante la Notaria Primera de Neiva (folio 8)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de SANDRA LILIANA MORA SANCHEZ, JAIME HORTA LLANOS, GERALDINE CASTAÑO ROJAS, INGRID LORENA RAMIREZ NARVAEZ, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Contesto la demanda se allana expresamente a todos los hechos y pretensiones de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE LOS Herd. Indt:

Contesto la demanda se reconozca las aportadas en la demanda.

PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

REQUERIR a la apoderada de los demandados para que reporte el email, con el fin de comunicarle el link de la audiencia.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado.

SE NIEGA la solicitud de la abogada ROSANGELA PASTRANA CARDOZO de serle revocado su cargo de Defensora de oficio de los demandados en este proceso, por no haberse acreditado legal causa para ello.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO.	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE.	SOLANYI ROA QUINTERO
DEMANDADO.	WILLIAM FERNANDO MORALES BORRERO
ACTUACION.	SUSTANCIACION
RADICACION.	2019 – 00283 - 00

Neiva (H), agosto 18 de 2020

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso ACEPTASE la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la estudiante de derecho VANESSA GALINDO LOPEZ, a la estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA GOMEZ ARISTIZABAL, adscritas al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante SOLANDY ROA QUINTERO, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE.

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ELIZABETH PRIETO LUGO
CI-320 4420761
APODERADO DTE: LEONEL QUIJANO ARDILA
jurisglobalabogados@gmail.com
CI-311 2943571
DEMANDADO: JOSE LENIÑO VANEGAS CAMPOS
CI-314 2360540 – 322 7051506
CURADOR DDO: MARIA PAULA RIVERA GARCIA
Mariapaulariveragarcia@hotmail.com
CI-312 4607667
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00306-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Para los fines indicados en los artículos 372 y 373 C.G.P. cítese a las partes el **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio (folio 11)
- Registro Civil de Nacimiento de DANIELA VANEGAS PRIETO (folio 12)
- Denuncia ante la Fiscalía por violencia intrafamiliar (folios 13-al 15)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de HERMELINA LUGO TRILLERAS, HERMIDES MOSQUERA, SILVIA LUGO TRILLETAS, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA DEL DEMANDADO:

Las presentadas en la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Se decreta interrogatorio a las partes, los cuales se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
DEMANDADOS: FIDEL BORRERO SOLANO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2019-00375

Neiva, 18 de agosto de 2020

Se reconoce personería jurídica al abogado JESUS ANTONIO MARIN RAMIREZ - T.P. 32.166 C.S.J. para actuar como apoderado del demandado FIDEL BORRERO SOLANO, en los términos del poder conferido por el mismo.

De otra parte; de conformidad con lo establecido por el Artículo 133 numeral 4º del Código General del Proceso, el Juzgado ordena CORRER traslado por el término de tres (3) días del anterior incidente de nulidad, a la parte actora; término durante el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Doctora

Lucena Puentes Ruiz Juez Quinto de Familia Distrito judicial de Neiva

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación

Proceso Ejecutivo por obligación de hacer

Radicado: 41 001 31 10 005 2019 00375 00

Demandante: Kelly Johana Plazas Maná

Demandado: Fidel Borrero Solano

Respetada Señora Juez,

JESUS ANTONIO MARIN RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, Señor FIDEL BORRERO SOLANO en el proceso de la referencia, comedida y respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, en los términos del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

I. HECHOS

1. El 20 de junio de 2019¹, este despacho convocó a audiencia prevista en el artículo 372 y siguientes del Código General del Proceso dentro de la causa principal bajo radicado 41001 31 10 005 2018 00398 00, en la cual logran llegar a un acuerdo conciliatorio en el que el Señor Fidel Borrero Solano cede a favor de sus hijas TERESITA y ANA LUCÍA BORRERO PLAZAS su derecho de cuota de propiedad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20233 ubicado en la calle 8 No. 38^a – 30 Casa No. 20 Conjunto Praderas de Zaragoza con un plazo máximo al 15 de julio de 2020.

2. En consecuencia, la Señora Kelly Johana Plazas, actuando en nombre y representación de sus hijas menores Teresita y Ana Lucía Borrero, por medio de representante judicial, el 12 de agosto de 2019 presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer para suscribir escritura pública en contra de mi poderdante Fidel Borrero Solano.

3. El 25 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de las demandantes mediante el cual se ordenó la notificación personal al Señor Fidel Borrero Solano al tenor del artículo 290 del Código General del Proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

1 Proceso de divorcio de reconvención Rad. 41001311000520180039800, Juzgado Quinto de Familia de Neiva

4. Tal como se puede establecer a folio 34 y 35 del cuaderno principal, se surtió una notificación personal del auto que libró mandamiento al señor ALBERTO MOTTA, quien es un vigilante de seguridad del conjunto residencial en la dirección proporcionada en la demanda, esta es Calle 8 No. 8 38ª-30 Casa 20 Conjunto Residencial Zaragoza de Neiva, la cual fue recibida, repito, por Alberto Motta con cédula de ciudadanía No. 1.075.264.409, mas no por el señor FIDEL BORRERO SOLANO.

5. El 21 de octubre de 2019, se ordenó por parte su despacho la notificación por aviso bajo el tenor del artículo 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

6. Se puede evidenciar a folio 38 y 39 del cuaderno principal que se surtió notificación por aviso a la misma dirección y nuevamente fue recibido el aviso a través del contacto y enteramiento personal, con el señor ALBERTO MOTTA con cédula de ciudadanía No. 1.075.264.409, pero no por el señor FIDEL BORRERO.

7. Finalmente; revisado el proceso allegado a mi oficina, también encuentro que no se le hizo ninguna notificación al señor Procurador delegado de Familia, a quien se le debió enterar del auto y del proceso, en razón a que hay menores de edad como sujetos en este proceso.

II. CASO CONCRETO

Le solicito respetuosamente Señora Juez que resuelva a favor las pretensiones planteadas anteriormente teniendo en cuenta, como se puede evidenciar dentro del presente proceso, inicialmente la notificación personal del auto de fecha 25 de septiembre de 2018 mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo fue recibida por el Señor ALBERTO MOTTA, personal de seguridad del Conjunto Residencial Zaragoza, igual situación se presentó con la notificación por aviso que se ordenó en auto de fecha 21 de octubre de 2019; actividad procesal sustancial dentro del debido proceso transgredida, al no tener conocimiento en el tiempo indicado mi poderdante para pronunciarse al respecto, garantía constitucional inherente para trabar el contradictorio a través de su derecho de defensa material y técnica lo que se ejecuta con la aplicación íntegra del principio de publicidad de las pruebas y del proceso.

Siendo la notificación personal el mecanismo que ofrece mayor garantía del derecho a la defensa, en el entendido que permite a la parte interesada el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, así lo ha manifestado la jurisprudencia mediante sentencia T-081 de 2009 donde señaló que todo procedimiento se debe proteger el



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

derecho a la defensa en la garantía constitucional que tiene toda persona de conocer el inicio de un proceso en su contra en fundamento del principio de publicidad.

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Señala el artículo 133 artículo 8 del Código General del Proceso “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

La indebida notificación del auto del 25 de septiembre de 2018 mediante el cual libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de Kelly Johanna Plazas Maná a el Señor Fidel Borrero constituye un defecto sustancial grave y desproporcionado que genera una nulidad de todas las actuaciones surtidas posteriores a la expedición de esta providencia.

Como se mencionó en el acápite de pruebas tanto la notificación personal como de aviso adelantadas por la parte demandante a la dirección Calle 8 No. 8 38ª-30 Casa 20 Conjunto Residencial Zaragoza fue recibida por el Señor Alberto Motta como se puede evidenciar en los documentos anexos al proceso, más nunca tuvo acceso a esa información el Señor Borrero en consecuencia tuvo la oportunidad procesal para pronunciarse al respecto.

De igual forma, se puede evidenciar que no se notificó al Ministerio Público en la etapa inicial del proceso, pues es de público conocimiento que es el PROCURADOR 19 JUDICIAL II FAMILIA de Neiva asignado al presente despacho judicial para intervenir en procesos de familia, quien no fue enterado del mismo aun cuando hay intereses y participación de dos menores de edad, así lo consagra el Decreto 262 del 2000 “Artículo 47. Procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia: Los procuradores judiciales con funciones de intervención en los procesos de familia actuarán ante las salas de familia de los Tribunales de Distrito Judicial, los juzgados de familia, promiscuos de familia y de menores y demás autoridades que señale la ley, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL **NEIVA- HUILA**

patrimonio público, las garantías y derechos fundamentales, individuales, colectivos o del ambiente.

En desarrollo de esta intervención, actuarán especialmente en los procesos en que puedan resultar afectados la institución familiar y los derechos y garantías fundamentales de los menores o los incapaces” Negrilla fuera del texto

III. PETICIÓN

1. Se me reconozca personería jurídica según poder especial anexo a la presente solicitud para actuar dentro de las presentes diligencias.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de auto de fecha 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo a favor de Kelly Johanna Plazas Maná en representación de las menores Teresita y Ana Lucía Borrero Plazas por la indebida notificación de la parte demandada en concordancia al artículo 133 numeral 8°.
3. Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 25 de septiembre de 2019, por la falta de notificación al Ministerio Público adscrito a este despacho, esto es el PROCURADOR 19 JUDICIAL II FAMILIA de Neiva.

Agradezco atender el presente escrito

Para efectos de notificaciones y comunicaciones las recibo en las siguientes direcciones:

Dirección física En Bogotá D.C., en la carrera 15 No. 93 A – 84 Oficina 405, Edificio Business 93. Barrio Chicó Norte.

En Neiva en la Calle 46 No 16-24, oficina 807, Centro
Empresarial San Juan Plaza.

Correo electrónico jesusantoniomr@hotmail.com

Celular 300 301 8884

Cortésmente,

C.C. No. 19'278.734 de Bogotá D.C.
T.P.A 32.166 del C.S. de la J.



***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA***



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEIDY REYES LUQUE
DEMANDADO: JORGE ANDDRES OSSO MORENO
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052019-434-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede allegado por la estudiante del consultorio jurídico de la U.S.CO., KAREN SOFIA ALVAREZ CAVIEDES, el despacho dispone indicar a la petente que puede consultar el estado del presente proceso en JUSTICIA XXI, a través de la página de la Rama Judicial; no obstante, para mayor conocimiento se ordena aportar copia de los autos del 4 de febrero del 2020 y del 4 de marzo del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEIDY REYES LUQUE
DEMANDADO: JORGE ANDRES OSSO MORENO
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052019-434-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Neiva, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede allegado por el estudiante del consultorio jurídico de la U.S.CO., JULIAN DAVID HERNANDEZ MORENO, con C.C. 1075304875, el despacho no accede a la sustitución del poder presentada por la estudiante KAREN SOFIA ALVAREZ CAVIEDES, por cuanto el proceso de la referencia terminó por negarse el mandamiento de pago impetrado y se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA, en representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA
DEMANDADO: YUBERNEY MURCIA CORTES
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICACION: 2019-00439-00

Neiva (H), 18 de agosto de 2020

A fin de continuar con el trámite judicial, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

- **FIJAR el DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M),** para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por la niña THALIANA PALOMARES MEDINA y su progenitora SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la **Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.**

Según información del apoderado actor las partes no tienen correo electrónico, por lo consiguiente se ordena la **notificación vía telefónica** así: demandante: 313 319 5418 y demandado 317 222 8161

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (**ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".**)



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 18 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00439-1046

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co

Calle 13 No. 5 - 140

Ciudad

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA – C.C. 1.079.186.537, en
representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA

Demandado: YUBERNEY MURCIA CORTES
C.C. 1.079.179.967

Adjunto remito fotocopia del Formato Único de solicitud de prueba de ADN, para la investigación de paternidad, correspondiente al proceso FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, propuesto por SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA, en representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA, contra YUBERNEY MURCIA CORTES, con el fin de que se incluya en la base de datos de procesos pendientes para realizar la prueba genética de ADN, y dentro del cual se ha fijado el día **EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la toma de muestras del referido examen.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

URGENTE

Neiva, 18 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00439-1047

Señora

SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA

Celular 313 319 5418

CAMPOALEGRE - HUILA

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA – C.C. 1.079.186.537, en representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA

Demandado: YUBERNEY MURCIA CORTES
C.C. 1.079.179.967

Sírvase presentarse con la niña THALIANA PALOMARES MEDINA, EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA CALLE 13 No. 5 – 140 DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA EL EXAMEN ADN, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA), Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA NIÑA REFERIDA.

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, podrá ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales (art. 44 numeral 3 C.G.P.).

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

URGENTE

Neiva, 18 de agosto de 2020

Oficio No. 2019-00439-1048

Señor

YUBERNEY MURCIA CORTES

Celular 317 222 8161

CAMPOALEGRE - HUILA

Referencia

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA – C.C. 1.079.186.537, en representación de la niña THALIANA PALOMARES MEDINA

Demandado: YUBERNEY MURCIA CORTES
C.C. 1.079.179.967

Sírvase presentarse EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA CALLE 13 No. 5 – 140 DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA LA TOMA DE MUESTRAS PARA EL EXAMEN ADN, ORDENADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEBE PRESENTAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (CEDULA).

Favor observar estrictamente la hora y fecha señalada, y se le advierte que en caso de incumplimiento de su parte para la práctica del examen indicado, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el art. 39 numeral 3 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

	FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD			
Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura				
Identificación del Juzgado o Autoridad Solicitante		Identificación del Proceso		
Fecha de Solicitud: 18/08/2020		Código del proceso	41001311000520190043900	
Autoridad: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA		Tipo de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	
		Se concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI () NO (X)	
Departamento: HUILA	Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con uno de los estos grupos completos	1) El padre y la madre del presunto padre Presuntos abuelos	2) Tres(3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos	3) Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)
Dirección : PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207				
Barrio : CENTRO				
Teléfono: 8710172				
Nombre del Juez o Autoridad: LUCENA PUENTES RUIZ				
Este despacho ordena la práctica del examen de ADN a las siguientes personas, el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 10:00 A.M. en la sede de Medicina Legal Neiva ubicado en la Calle 13 No. 5- 140 de Neiva Huila				
MENOR DE EDAD	Nombre y Apellidos:	Municipio de Residencia:		
	THALIANA PALOMARES MEDINA	CAMPOALEGRE - HUILA		
	Fecha de Nacimiento:	Dirección:		
	16/04/2019			
	Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:		
	NUIP. 1.079.188.026			
MADRE Fallecida ()	Nombre y Apellidos:	Dirección:		
	SAIDY LORENA PALOMARES MEDINA	CAMPOALEGRE - HUILA		
	Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:		
	C.C. 1.075.255.856	NEIVA		
	Municipio de residencia:	Teléfono:		
	CAMPOALEGRE HUILA	313 319 5418		
PRESUNTO PADRE Fallecido ()	Nombre y Apellidos:	Dirección:		
	YUBERNEY MURCIA CORTES	CARRERA 65 B No. 49 - 115		
	Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:		
	C.C. 1.079.179.967			
	Municipio de residencia:	Teléfono:		
	CAMPOALEGRE - HUILA	317 222 8161		
Parentesco en relación con el menor		Nombre y Apellidos:	Dirección:	
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:	
		C.C.		
		Municipio de residencia	Teléfono:	
		Nombre y Apellidos:	Dirección:	
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:	
		C.C.		
		Municipio de residencia	Teléfono:	
		NEIVA-HUILA		
		Nombre y Apellidos:	Dirección:	
		Documento de Identidad:	Barrio / Vereda:	
		Municipio de residencia	Teléfono:	
Diligencie este espacio en caso de ordenar exhumación				
Nombre del Cementerio:		Municipio:		
Dirección del Cementerio:		No. De Bóveda o lote:		
Diligencie este espacio en caso de fallecimiento del presunto padre por muerte violenta				
Fecha del fallecimiento (día, mes, año)		Seccional o unidad básica de ML en donde se encuentra la muestra de sangre.		
		 ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE SOLICITA		



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA
Calle 4B No. 18A-18 Neiva.
APODERADO DTE: en causa propia
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES
CI- 321 8241993
APODERADA DDO: CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA
Patty_tejadav@gmail.com
CI-301 3900665
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00471-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se cita a las partes para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 Código General del Proceso, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio entre las partes (folio 8).
- Registro civil de nacimiento de EDWIN FELIPE, EFRAIN ANTONIO Y GINA MILENA MOSQUERA PLAZAS (folio 6 al 8)
- Derecho de petición dirigido a Empresas Publicas de Neiva para que informe el ingreso salarial del señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES y respuesta de la empresa (F-9 al 11).
- Constancia de no conciliación de alimentos ante FLM (folios 12-14)
- Historia clínica de la señora DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA (folios 15 al 29)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de EDWIN FELIPE, EFRAIN ANTONIO Y GINA MILENA MOSQUERA PLAZAS, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandado EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA FORMULO EXCEPCIONES:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento (folio 47-48)
- Certificado de deuda de CAFECENEIVA – COOP DE CREDITO Y SERVICIO DEL HUILA (folio 49-50)
- Certificado expedido por EPN- las Ceibas (folio 51)
- Certificado de afiliación a MEDIDAS EPS (folio 52)
- Historia clínica del señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES (folios 53 al 65).

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandante DORIS MARIA PLAZAS MOSQUERA, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

La parte demandante contesto las excepciones no aportó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.
- **SOLICITESE** al pagador de las empresas Públicas de Neiva expedir certificación laboral del señor EFRAIN ANTONIO MOSQUERA REYES donde conste sus ingresos mensuales, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y cualquier otros beneficio que perciba por su vinculación laboral. Remitir copia de las 3 últimas nóminas.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUTH LUCENA FRANCO MONTENEGRO
Carrera 2 No.70-99
APODERADO DTE: JAIME ALVAREZ GUZMAN
Jaimealgu@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE GOMEZ CRUZ
Mispotros3@hotmail.com
Carrera 2 No.70-99
CI-317 8365660
APODERADO DDO: DANIEL ENRIQUE PALOMA CAPERA
Danielpaloma13@gmail.com
CI-316 5636597
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00488-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 del CGP, la cual tendrá lugar el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto, procediéndose a decretar las pruebas del proceso conforme lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de JORGE GOMEZ CRUZ, RUTH LUCENA FRANCO MONTENEGRO, JORGE ANDRES GOMEZ FRANCO (folios 7-8-9)
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de RUTH LUCENA FRANCO MONTENEGRO, JORGE ANDRES GOMEZ FRANCO (folios 11-12)
- Acta de Unión Marital de hecho del 4 de diciembre de 2018 ante la Notaria Cuarta de Neiva (folio 10)
- Copia del Acta de Conciliación de alimentos, del 9 de julio del 2018 ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva, a favor de JORGE ANDRES GOMEZ FRANCO (folios 13-14).
- Copia de la escritura pública No. 3697 del 9 octubre de 1998 y certificado de libertad y tradición. (folios 16 al 33)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARTHA LUCIA RIVERA, LEIDY JULIETH GOMEZ, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte al demandado JORGE GOMEZ CRUZ, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de CARLOS EDUARDO POLANIA, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

PRUEBA DE OFICIO.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

INTERROGATORIO A LAS PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO EN RECONVENCION
DEMANDANTE en reconvención: AMALFY NAVARRO GUTIERREZ
amalfynavarrog@gmail.com
APODERADA.DTE.RECONV: ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ
Angelanavarro20@hotmail.com
DEMANDADO en reconvención: GIOVANNI YATE OSPINA
polancoguevara@gmail.com
APODERADO.DDO.RECONV: DEVORA YANETH CAÑON DUSSAN
Deyacadu07@gmail.com
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 41 001 31 10 005 -2019-00599- 00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se observa que la anterior demanda de divorcio en reconvención reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso por lo que el juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIRLA** y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por el artículo 368 y SS del CGP.
2. **NOTIFICAR** esta providencia por ESTADO, conforme lo dispone el Artículo 371 del CGP y córrasele traslado de la demanda al señor GIOVANNI YATE OSPINA, junto con sus anexos por el término de VEINTE (20) días, para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.
3. **RECONOCER** personería a la abogada ANGELA MARIA NAVARRO GUTIERREZ T.P. 270.664 CSJ para actuar en representación del demandado en los términos del poder conferido por el mismo (folio 1).

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ERMINIA JIMENEZ DE CASTRO
DEMANDADO: LUIS BARREIRO CASTRO
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00607

Neiva, 18 de agosto de 2020

A fin de continuar con el trámite judicial y en atención al oficio recibido por el apoderado actor, el despacho lo **REQUIERE** a fin de que gestione la notificación al demandado, para lo cual deberá cumplir con lo indicado en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (**ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".**)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA DAYANA TORO MANIOS
Lauratoro725@gmail.com
CI-322 9122060
APODERADO DTE: DIANA HASLEIDY VERA
Dhasleidy.vera@hotmail.com
CI-317 7976293
DEMANDADO: EDWIN JAVIER TORO SALAZAR
APODERADO DDO: CAROLINA TELLO VARGAS
tellovargascarolina@gmail.com
CI-312 3218679
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00611-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se cita a las partes para el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 Código General del Proceso, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cedula de LAURA DAYANA TORO MANIOS (folio 6).
- Acta de conciliación No.108 del 14 agosto de 2008 ante el ICBF (folio 7 - 17)
- Auto que aprueba el acta de conciliación (folio 8).
- Acta de conciliación prejudicial de aumento de alimentos ante la Procuraduría 19 judicial (folio 9 - 10).
- Certificado de estudios y recibos de matrícula en la UNIMINUTO (folios 11 al 16)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – FORMULO EXCEPCIONES DE MERITO.

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio entre el señor EDWIN JAVIER TORO SALAZAR y la señora DIANA ESPERANZA RAMIREZ PERDOMO (folio 39).
- Copia de los registros civiles de nacimiento de EDWIN JAVIER, EMILIA TORO RAMIREZ Y JUAN ANDRES TORO VARGAS (folios 40 al 43).
- Acta notarial de atestación extraproceso del 29 agosto 2017 (folio 43)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

- Declaración extraproceso ante la notaria Tercera de Popayán donde de la señora DIANA ESPERANZA declara depender de su esposo (folio 44).
- Certificado de estudios de los menores Edwin Javier Toro Ramírez y Juan Andrés Briceño Ramírez (folios 47)
- Pruebas de Registro Fotográfico de la demandante ejerciendo actividad laboral, para lo cual será interrogada. (Folios 34-35)

NEGAR por impertinente la prueba relacionada con la copia del expediente rad-2019-00048 del Juz. Primero de Familia de Neiva, toda vez que no aporta información relevante para la decisión de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de LILIANA MARCELA MANIOS PINZON, deberá suministrar correo electrónico de la testigo para la citación a la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio de parte a la demandante LAURA DAYANA TORO MANIOS, el cual se recepcionara en la fecha señalada en el presente auto.

La parte demandante no contesto las excepciones.

PRUEBA DE OFICIO.

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.
- **CONSULTESE** la seguridad social de la parte demandante y **OFÍCIESE** a la respectiva EPS para que suministre el IBC.
- **CERTIFICADO DE ESTUDIO:** La demandante deberá aportar **EN EL TREMINO DE 10 DIAS HABILES** certificado de sus estudios universitarios correspondientes al primero y segundo semestre del 2020, así mismo si sus estudios con presenciales o virtuales, si es jornada diurna o nocturna y cual es horario presencial.
- **SOLICITESE** a la Policía Nacional certificar salarios y prestaciones sociales devengado por el señor EDWIN JAVIER TORO SALAZAR.

ACEPTASE la sustitución de poder que hace el estudiante de derecho GILBER DIOFANTE VARGAS LAISECA– código estudiantil No. 20151135793, al estudiante de derecho DIANA HASLEIDY VERA– código estudiantil No. 20151133034, adscritos al Consultorio Jurídico de la USCO, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante LAURA DAYANA TORO MANIOS, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

SE RESUELVEN LAS SIGUIENTES PETICIONES:

- Se indica al estudiante GILBER DIOFANTE VARGAS LAISECA que en portal de la Rama Judicial podrá constatar las actuaciones efectuadas en este proceso y conocer las providencias dictadas a partir del 1 de julio de 2020.
- **REMÍTASE** copia de los memoriales insertos 51, 52 y 53, al correo electrónico de la apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO: JUAN PABLO ANDRADE CALDERON Y OTROS
RADICACION: 2019-00624
ACTUACION: SUSTANCIACIÓN

Neiva, 18 de agosto de 2020

Se reconoce personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA – T.P. 101.829 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada LIGIA CALDERON DE ANDRADE en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA
CI-321 9318463
APODERADO DTE: NANYI XIMENA RODRIGUEZ REYES
CI-314 6112733
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CARDENAS PERDOMO
Calle 20B- No. 34-08
CI-313 3805300
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00007-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se cita a las partes para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)** con el fin de adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 392 ibídem, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

De conformidad con el artículo 392 Código General del Proceso, se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA (folio 8).
- Constancia de NO Acuerdo del centro de conciliación de la USCO (folio 9)
- Relación de gastos personales de JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA (folio 10).
- Certificado de gastos educativos de JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA del colegio GIMMASIO HUMANISTICO DEL ALTO MAGDALENA mientras estuvo en el colegio y fueron cubiertos por su madre (folio 11).
- Recibos de salud (folios 12 al 16)
- Copia del certificado de estudios de la Fundación Universitaria María Cano de JULIETH PAOLA CARDENAS HERRERA (folios 16-23).
- Certificación de ADRRES en el que figura activo en Medidas, el demandado (F-23)

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de MARIELA GARCIA CONDE, CARMENZA BAUTISTA VEGA, MARIBEL HERRERA GARCIA, La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

La parte demandada no contesto.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.
- **OFICIAR** a MEDIMAS EPS BOGOTA con el fin de que informe el salario base de cotización del señor LUIS ENRIQUE CARDENAS PERDOMO con cédula 7.691.451. para el mismo fin se oficiaría a MEDIMAS EPS NEIVA.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email; los apoderados de las partes tienen la obligación de comunicar a sus representados para el efecto que comparezcan a la audiencia virtual, independientemente si cuentan con los medios, o en la misma conexión de su apoderado. Igualmente a las partes que no cuenten con correo electrónico, deberá comunicarse el link por whatsapp, si es posible. Igualmente los apoderados deberán conectar a los testigos correspondientes. De no ser posible comunicar el link por los medios antes indicados, ello se hará mediante oficio, en el que también se comunicara el correo electrónico del Juzgado.

SOLICITESE la asignación de sala de audiencia para el fin indicado

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO:	DISOLUCIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ANGÉLICA CASTAÑEDA TORRES
DEMANDADO:	CESAR LEAL TOVAR
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	41001311000520200005200

Neiva (H), 18 de agosto de 2020

El despacho dispone **REQUERIR** a la apoderada actora a fin de que remita a este despacho judicial la póliza judicial debidamente firmada, ya que la enviada no se encuentra suscrita ni por la demandante, ni por su apoderada.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. (ADVIRTIENDO QUE EL CORREO ELECTRONICO SE DIGITARÁ CERO CINCO Y NO LA LETRA "O".)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL APOYO
DEMANDANTE: NERCY GUTIERREZ CARDOZO
gransigno@hotmail.com
CI-313 4123515
APODERADO DTE: DIANA MARCELA RINCON ANDRADE
abog.diana.rincon@hotmail.com
ADJUDICATARIA: MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ
Calle 17 No. 46-80 Conj Alameda casa E-4 Villa café Neiva
CURADORA ADJ.: MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS
calidadjuridica@gmail.com CL-314 4882948
VINCULADOS: RUBY GUTIERREZ CARDOZO
Calle 30 No. 6-33 Granjas Neiva tel-874 5187
YOLANDA GUTIERREZ CARDOZO
Calle 2w No. 66-16 Neiva CI-311 8113778
SATURIA GUTIERREZ CARDOZO
saturiagc@hotmail.com cl-315 8790036
YENNY LISETH GUTIERREZ CARDOZO
lissyfonito@hotmail.com cl-300 3311797
DELIO CUTIERRREZ CARDOZO
Calle 18E sur No. 25B-15 Neiva
cl- 312 3111693
ACTUACIÓN: AUTO CITANDO AUDIENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00138-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del CGP, artículos 32 y 54 de la ley 1996 de 2019, se dispondrá su admisión.

Como en la demanda se informa discapacidad de la señora MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ, aportando valoración neurológica que indica demencia en la enfermedad de Alzheimer de comienzo tardío, trastorno afectivo bipolar, trastorno de ansiedad, demencia avanzada completa dependencia para todas sus actividades básicas diarias, postración en sillas de rueda necesita asistencia permanente, necesidad de atención integral domiciliaria, se le designará curador para que represente sus intereses en este proceso, a la doctora MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS, calidadjuridica@gmail.com cl-3144882948, a quien se notificará y correrá traslado de esta demanda.

Por haberse acreditado la calidad de hijas e hijo de la señora MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ, en virtud del interés que les asiste, se ordena vincular a este proceso a RUBY, YOLANDA, SATURIA, YENNY LISSETH Y DELIO GUTIERREZ CARDOZO, a quienes se notificara y correrá traslado de la presente demanda y su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado, RESUELVE:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

1. ADMITIR la presente demanda y ordenar su trámite por el procedimiento consagrado en el artículo 390 del CGP.
2. NOTIFICAR de esta decisión al Defensor de Familia.
3. NOTIFICAR el presente auto a la doctora MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS, en su calidad de curadora designada de la señora MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ, a quien se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem. **A SU EMAIL REMITASE copia de este auto, de la demanda y sus anexos.**
4. NOTIFICAR el presente auto a RUBY, YOLANDA, SATURIA, YENNY LISSETH Y DELIO GUTIERREZ CARDOZO, en su calidad de hijos de la señora MARIA NERCY CARDOZO DE GUTIERREZ, a quienes se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem. **A SU EMAIL REMITASE copia de este auto, de la demanda y sus anexos.** A los vinculados que no tienen email propio, la demandante deberá notificarlos conforme al art, 291 del CGP.
4. RECONOCER personería al abogado DIANA MARCELA RINCON ANDRADE c.c. 1.075.256.912 de Neiva T.P. 227.239 CSJ para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido por los mismos (folio 8)

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co